



ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE OLAZTI/OLAZAGUTIA EL DIA 14 DE ABRIL DE 2010.-

Asisten

D. Rubén García San Román, Alcalde-Presidente.
Dña Yone Ayerdi Gozalo.
D. Sergio Gastaminza Baztarrika
D. Javier Gil Gastaminza
D. Nicolás Cruz Caballero
D. Iñaki Marañón Marañón.
D. Juan Zufiaurre Mendoza
D. Angel Sanz Alfaro

No asiste la concejala Dña Lourdes Caro Capellán, sin que haya excusado su no asistencia.

Secretaria

Concepción Lopetegi Olasagarre

En la localidad de Olazti/Olazagutia, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial siendo las 20 horas del día 14 de abril de dos mil diez, asistidos por la Secretaria del Ayuntamiento, concurren las personas que al margen se relacionan en su calidad de concejales del Ayuntamiento.

Existe quorum suficiente para que la sesión se constituya de forma válida.

Los puntos del orden del día de la sesión fueron los siguientes:

1.-PRONUNCIAMIENTO DEL PLENO SOBRE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Secretaria informa de que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales (ROF), en los supuestos de convocatorias de sesiones extraordinarias urgentes, como es el caso que nos ocupa, en primer lugar el Pleno debe pronunciarse sobre la urgencia. Continúa señalando que los motivos de la urgencia de la sesión están reflejados en la convocatoria que se ha realizado, por lo que es preciso someter a votación, en primer lugar, la urgencia de esta sesión.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde y de los concejales Gastaminza Bastarrika, Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y la abstención del concejal Sanz Alfaro, aprueba la urgencia de esta sesión.

2.- CONVALIDACIÓN DE LA RESOLUCION DE ALCALDIA N° 76/2010, DE 26 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN FINANCIERO DE LAS OBRAS A EJECUTAR POR EL AYUNTAMIENTO EN EL EJERCICIO 2010, INCLUIDAS EN EL PLAN DE INVERSIONES LOCALES 2009-2012.

La Secretaria informa que, como saben los concejales, ella ha estado en situación de baja médica como consecuencia del accidente de tráfico que sufrió. Que el día 1 de abril finalizaba el plazo máximo para presentar en el Gobierno de Navarra las Memorias de las Obras que se iban a realizar durante el año 2010, que habían sido aprobadas por el Gobierno de Navarra dentro del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, así como el Plan financiero previsto para las mismas. Que debido a que al hallarse de baja médica no podía realizarse una sesión del Pleno para aprobar dicho Plan financiero, mediante Resolución de Alcaldía n° 76/2010 se aprobó el Plan Financiero, procediendo en la actualidad que el Pleno convalide dicha Resolución, cuyo acuerdo será enviado al Gobierno de Navarra, para completar el expediente.

La Secretaria da lectura literal al contenido de dicha Resolución de Alcaldía, que se somete a convalidación.

El concejal Sanz Alfaro pregunta si la Resolución de Alcaldía es conforme a derecho o no.

La Secretaria le contesta que en los supuestos como el que nos ocupa, en los que no es posible que el Pleno celebre sesión, por los motivos que fueran, corresponde a la Alcaldía, como representante máximo del Ayuntamiento adoptar las decisiones oportunas, si bien, dicho Acuerdo debe ser convalidado por el Pleno a la mayor brevedad posible.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde y de los concejales Gaztaminza Bastarrika, Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y la abstención del concejal Sanz Alfaro, aprueba el siguiente Acuerdo:

Convalidar la Resolución de Alcaldía n° 79/2010, de 26 de marzo, cuyo contenido literal es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N°: 76/2010

En Olazti/Olazagutia, a 26 de marzo de 2010.

Alcalde: Rubén García San Román

Vistos los proyectos de inversión presentados por este Ayuntamiento dentro del Plan de Inversiones Locales 2009-2012 y aprobados para su realización en el ejercicio 2010. Vistos, asimismo, los presupuestos de dichos proyectos elaborados por el arquitecto municipal Ignacio Azcárate.

Visto que el artículo 16 de la Ley Foral 16/2008, de 24 de octubre, del Plan de Inversiones Locales para el periodo 2009-2012, establece el 1 de abril de 2010 como fecha límite de presentación de la documentación relativa a las obras a ejecutar en el ejercicio 2010. Visto, asimismo, que el artículo 44 del Decreto Foral 5/2009, de 19 de enero, que aprueba el Reglamento de desarrollo de la mencionada ley establece como

documentación a presentar los proyectos de ejecución de las obras, así como el plan financiero de las mismas con el acuerdo corporativo que acredite su aprobación.

Considerando que es intención de esta Corporación el cubrir la parte no financiada por la subvención de cada inversión mediante el uso del fondo de libre disposición recogido en el anexo II de la Ley Foral 16/2008, hecho que se recoge en el Plan financiero de las obras a ejecutar elaborado por los servicios económicos de este Ayuntamiento.

RESUELVO:

1) Aprobar el Plan financiero de las obras a ejecutar en el ejercicio 2010 dentro del Plan de Inversiones Locales 2009-2012, según el siguiente detalle:

<i>Inversión</i>	<i>Presupuesto</i>	<i>Aportación 70% inv. aux.</i>	<i>Uso libre determinación</i>
Canalización de aguas pluviales en la calle Circunvalación en la trasera de las piscinas municipales	7.743,24	5.420,27	2.322,97
Canalización de aguas pluviales en la calle a Urbasa (Avenida Urbasa)	18.316,02	12.821,21	5.494,81
Construcción de acera en la calle Circunvalación en la trasera de las piscinas municipales	36.922,27	25.845,59	11.076,68
Construcción de acera en carretera Urbasa (Avenida Urbasa)	25.977,60	18.184,32	7.793,28
Refuerzo del muro de contención perimetral del cementerio municipal	120.894,45	84.045,89	36.848,56
TOTAL OBRAS AÑO 2009	209.853,58	146.317,28	63.536,30

2) Trasladar esta resolución al Pleno para su aprobación en la próxima sesión que se celebre.

Contra la presente resolución pueden interponer los recursos que a continuación se indican:

1º) Potestativamente, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación o publicación de este acto, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que lo dictó o bien RECURSO DE ALZADA ante el Tribunal Administrativo de Navarra, dentro del mes siguiente a la fecha de notificación o publicación de este acto.

2º) RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses a contar del siguiente a su notificación ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, salvo en los supuestos previstos en el art. 8.1 de la Ley 29/1998, que se presentaran ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Navarra.

Olazti/Olazagutia, a 26 de marzo de 2010

EL ALCALDE

3.-DAR CUENTA DE LA SENTENCIA Nº 135/2010, DE 12 DE MARZO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE NAVARRA, POR LA QUE SE DESESTIMAN LOS RECURSOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS CONTRA LA ORDEN FORAL 302/2007, DE 6 DE JUNIO, DEL CONSEJERO

DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y VIVIENDA DEL GOBIERNO DE NAVARRA, CONTRA EL ACUERDO DEL GOBIERNO DE NAVARRA DE 22 DE OCTUBRE DE 2007 Y CONTRA LA RESOLUCIÓN 113/2008, DE 9 DE JUNIO, DEL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA. ACUERDO SOBRE EL POSIBLE ANUNCIO DEL RECURSO DE CASACIÓN A INTERPONER CONTRA DICHA SENTENCIA

Se informa que se ha recibido la citada Sentencia, cuyo contenido es conocido por todos los concejales presentes, por lo que no se procede a su lectura completa. La Secretaria indica que dicha Sentencia desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden Foral por la que se concedió la Autorización Ambiental Integrada a la empresa Cementos Portland Valderrivas, S.A y contra el resto de actuaciones citadas adoptadas en relación con dicho expediente.

Continúa señalando que dicha Sentencia puede ser recurrida en casación al Tribunal Supremo. Por tal motivo y dada la urgencia del asunto, se da cuenta al Pleno del contenido de la Sentencia, debiendo decidir el Pleno si se recurre la sentencia en casación o no.

Que a tal fin, se ha elaborado, junto con los Letrados Hermanos Beaumont Aristu, una propuesta de Acuerdo que se somete a este Pleno, propuesta que es leída íntegra y literalmente por la Secretaria.

Sometido el asunto a votación, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde y de los concejales Gaztaminza Bastarrika, Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal Sanz Alfaro, aprueba el siguiente Acuerdo:

“Por el Sr. Alcalde se informa de la notificación, con fecha 31 de marzo de 2.010, de la Sentencia nº 135/2.010, de 12 de marzo, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, por la que se desestima el recurso contencioso-administrativo nº 499/2.007 (y nº 636/2.007 acumulado) interpuesto por el Ayuntamiento contra la Orden Foral 302/2.007, de 6 de junio, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda del Gobierno de Navarra, por la que se concedió a "Cementos Portland Valderrivas, S.A.", Autorización Ambiental Integrada para una instalación de fabricación de cemento en este término municipal, y se ordenó el desarrollo de la actividad de acuerdo con las condiciones contempladas en el Proyecto Básico de solicitud de Autorización Ambiental Integrada y en el resto de la documentación adicional incluida en el expediente administrativo número 131/05 (AAI)

Analizada la citada Sentencia de 12 de marzo de 2.010 y el informe jurídico elaborado por la dirección letrada del Ayuntamiento y comprensiva de escrito preparatorio de recurso de casación contra la misma.

Considerando que la Sentencia de 12 de marzo de 2.010 es gravemente perjudicial para los intereses municipales y de todos y cada uno de los vecinos de la localidad, que la misma es susceptible de ser recurrida en casación y, por último, que la misma incurre en vicios de incongruencia omisiva (por haber dejado imprejuzgados varios de los motivos de impugnación de la Resolución recurrida) y de falta de motivación, e infringe la normativa sectorial estatal en materia de prevención y control integrados de la

contaminación, de actividades clasificadas, de evaluación de impacto ambiental, y de protección del medio ambiente y de la salud y seguridad, de las personas y bienes, tal y como todo ello ha sido informado por los Letrados del Ayuntamiento al Sr. Alcalde y compendiado en el escrito preparatorio del recurso de casación.

Considerando las afecciones ambientales de todo orden que el funcionamiento del Proyecto autorizado en las condiciones de tal autorización avaladas por la Sentencia dictada está produciendo y va a producir al núcleo de población de Olazti/Olazagutia, y, con ello, a todos y cada uno de sus vecinos.

Considerando que es competencia de este Ayuntamiento la de velar con carácter general por la protección del medio ambiente en el ámbito territorial de su término municipal, así como la de velar por el cumplimiento por las actividades, industrias o instalaciones sitas en este término municipal de las disposiciones legales que resulten aplicables.

Considerando por último que es derecho y deber de este Ayuntamiento el ejercicio de las acciones legales oportunas en orden a la defensa de la legalidad y de los bienes y derechos tanto municipales como vecinales de los habitantes del núcleo de población de Olazti/ Olazagutia.

Visto Informe Jurídico de la Secretaría Municipal de 4 de julio de 2.007, y vista la Resolución de Alcaldía nº 151/2.007, de 19 de julio, por la que se dispuso la interposición del citado recurso contencioso-administrativo.

Vista Ley Foral 6/1.990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, en relación con los artículos 22.2,j) y 25.2, a), f) y h) de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local (en la redacción dada a los mismos por la Ley 57/2.003, de 16 de diciembre).

Vista, por último, Ley 29/1.999, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

SE ACUERDA:

1º).- Recurrir en casación la citada Sentencia de 12 de marzo de 2.010 para ante el Tribunal Supremo, y dar Instrucciones a los Letrados del Ayuntamiento Doña María José y Don José Luis Beaumont Aristu para que dentro de los plazos legales preparen e interpongan el citado recurso de casación.

2º).-Designar para que representen y defiendan a este Ayuntamiento en el mencionado recurso de casación al Procurador de los Tribunales de Madrid Don Isacio Calleja García, y a los Letrados de los M. I. Colegios de Abogados de Pamplona y de Madrid Doña María José y Don José Luis Beaumont Aristu.

3º).-Otorgar poder general para pleitos en favor de los Procuradores de Pamplona Don Angel Echauri Ozcoidi y Don Francisco Javier Echauri Ozcoidi y de Madrid Don Isacio Calleja García, Don Marcos Juan Calleja García y Pon Rafael Reig Pascual y de los Letrados de los M. I. Colegios de Abogados de Pamplona y de Madrid Doña M^a José Beaumont Aristu y Don José Luis Beaumont Aristu.

4º).-Notificar el presente Acuerdo a los Letrados Sres. Beaumont Aristu y, a su través, al Procurador Sr. Calleja García, facultando expresamente al Sr. Alcalde del Ayuntamiento, Don Rubén García San Román, para que en nombre y representación del

Ayuntamiento y en ejecución del presente Acuerdo realice las actuaciones y gestiones oportunas para tal ejecución.

5°).-Los gastos que se originen por las precitadas actuaciones serán satisfechos con cargo a la Partida Presupuestaria.1.121.22603 para gastos “ Jurídicos, contenciosos y notariales “, del presupuesto Ordinario en vigor de este Ayuntamiento”.

El concejal Marañón Marañón interviene para señalar lo siguiente:

Estamos de acuerdo con los razonamientos jurídicos expuestos por nuestros letrados y manifestamos, además, nuestro compromiso de defender el derecho de todas las/os Olaztiarras a respirar y disfrutar de una atmósfera limpia como la mejor inversión que les podemos ofrecer frente a los infames intereses de las multinacionales, tan acostumbradas a los favores de los detentadores del poder.

Es fácil comprobar los efectos de la implantación de una industria que ha campado a sus anchas en Olazti .Muchos años de altísima contaminación, destrucción de vestigios prehistóricos, barreras urbanísticas, destrozos de montes, daños en viviendas como consecuencia de los tiros ,contaminación del río, etc, dan la medida de lo que social y medioambientalmente ha supuesto la política de tierra quemada de la empresa para con el pueblo.

Ultimamente, por si todo lo anterior no fuera suficiente, la empresa ha decidido convertirse en una cementera- incineradora ubicada en el mismo lugar que eligió hace cien años para fabricar cemento. Nos quiere hacer un último favor eligiendo la ubicación de algo que nadie quiere, apelando a sus derechos adquiridos.

La implantación de la nueva actividad supondría la puntilla para un pueblo tan castigado ya por una de las actividades más contaminantes y perjudiciales para la población y el medio ambiente que se conocen.

Nuestro voto es favorable a la interposición del recurso de casación.

4. MOCIONES

4.1. Declaración Institucional de apoyo a los trabajadores y trabajadoras de Gamesa.

El Alcalde da lectura al texto de la Declaración que se propone.

Tras su lectura, explica que también hubo una reunión de representantes de Ayuntamientos con l@s trabajadores de la empresa, en la que éstos pidieron ayuda económica para la marcha que iban a realizar andando hasta Pamplona. Que en dicha reunión el Ayuntamiento decidió pagarles la cena de uno de los días de la marcha. Que el Ayuntamiento de Irurzun decidió darles la cena, el desayuno y habilitarles un lugar para dormir un día. Que el, como Alcalde de Olazti preguntó en qué les podía ayudar, mostrando su disposición a hacerlo. Que los trabajadores le pidieron que abonara los gastos de una cena, que iba a consistir en bocadillos. Que el importe de esos bocadillos asciende a 181,10 euros.

Que por tal motivo, propone al Pleno que se apruebe la Declaración Institucional que ha leído y el abono de los gastos de los bocadillos de la cena de uno de los días de la Marcha. Propone que se voten de forma separada la Declaración y el abono de los gastos de la cena.

Sometida a votación la Declaración Institucional, el Pleno, con el voto favorable unánime del Alcalde y de los concejales, aprueba la siguiente Declaración:

Declaración Institucional para manifestar apoyo a las trabajadoras y trabajadores de Gamesa Innovation and Technologies Alsasua, reclamar la retirada del ERE de EXTINCIÓN a Gamesa y proponer al Gobierno de Navarra que promueva medidas encaminadas a revitalizar el tejido industrial de la zona.

El viernes, 25 de febrero de 2010, se hace público a través de los medios de comunicación el Expediente de Regulación de Empleo (ERE) iniciado por Gamesa en el que se plantea el cierre de la planta de Alsasua y por tanto, el despido de las 150 personas empleadas.

La Empresa en reunión celebrada el lunes, 1 de marzo de 2010, en el Consistorio de Alsasua con representantes políticos fundamenta el cierre de la planta en base a la sobrecapacidad productiva del grupo, a la caída en el mercado de la demanda del producto fabricado en la planta de Alsasua y a la inviabilidad de la fabricación de otros productos en ella por las dimensiones del centro de producción.

El Comité de Empresa en reunión celebrada el lunes, 1 de marzo de 2010, en el Consistorio de Alsasua con representantes políticos manifiesta que su postura es contraria al ERE EXTINCIÓN por no haber causas que lo justifiquen y porque consideran que existen muchas alternativas para reconvertir la planta de Alsasua.

Fundamentan su postura en que los EREs para el resto de las plantas del Grupo son de carácter temporal, en que las plantas que fabrican el mismo producto que la de Alsasua el ERE propuesto no regula la sobrecapacidad apuntada por la empresa y en que en la planta de Alsasua ya se han fabricado otros modelos de pala y el nivel de productividad en1, el último trimestre del 2009 ha sido del 95%.

El Gobierno de Navarra ha concedido importantes ayudas a GAMEESA.

Por tanto el Ayuntamiento de Olazti/Olazagutia, por unanimidad desea manifestar su apoyo a las trabajadoras y trabajadores de Gamesa Innovation and Technologies Alsasua y reclamar la retirada del ERE EXTINCIÓN para la planta de Alsasua dada la existencia de beneficios, la creencia de que la planta de Alsasua se puede reconvertir en una actividad de futuro, la responsabilidad social de la empresa con la sociedad Navarra por las ayudas recibidas y el impacto negativo que tiene dicho cierre en la zona.

También, desea manifestar la gran preocupación existente en este Ayuntamiento por la especial incidencia de la crisis en Sakana y proponer al Gobierno de Navarra que promueva medidas encaminadas a revitalizar el tejido industrial de la zona.

Sometido a votación el pago de los bocadillos de l@s trabajador@s de la Marcha, el Pleno, con el voto favorable unánime del Alcalde y de los concejales, aprueba el siguiente Acuerdo:

“Abonar los bocadillos consumidos por l@s trabajador@s de la empresa Gamesa Innovation and Technologies Alsasua que participaron en la marcha a Pamplona, por importe de 181,10 euros”

4.2. Adhesión a la Declaración Institucional adoptada por el Parlamento de Navarra en relación con la muerte de Jon Anza, a instancia del grupo político NABAI:

El Alcalde da lectura al texto del Acuerdo citado al que se propone se adhiera el Ayuntamiento.

Sometida a votación la Adhesión a la citada Declaración Institucional, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde y de los concejales Gaztaminza Bastarrika, Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y el voto en contra del concejal Sanz Alfaro, aprueba el siguiente Acuerdo:

Adherirse a la siguiente Declaración Institucional adoptada por el Parlamento de Navarra:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente se ha hallado el cadáver de Jon Anza en un hospital de Toulouse, transcurridos ya más de diez meses desde que se produjo su desaparición. La desaparición de Jon Anza tuvo lugar en circunstancias muy extrañas. Al parecer, Jon Anza llegó a Toulouse procedente de Baiona el día 18 de abril de 2009, pero no regresó en la fecha indicada en el billete del tren de vuelta (20 de abril). Por el contrario, habría sido encontrado en la calle diez días más tarde, después de haber sufrido un ataque al corazón.

Según las confusas informaciones disponibles, habría fallecido a los doce días de su hospitalización, sin haber recobrado la conciencia. Al parecer, los restos mortales del ciudadano guipuzcoano Jon Anza han permanecido más de diez meses sin identificar en el depósito de cadáveres del hospital de Toulouse, a pesar de que las autoridades francesas habían puesto en marcha una búsqueda, en cuyo transcurso se pusieron en contacto con todos los hospitales, incluido el de Toulouse. Por si fuera poco, hay que recordar que Jon Anza estaba fichado por la policía y, por tanto, técnicamente no resultaba nada difícil comparar sus huellas digitales con las que obraban en poder de las policías tanto francesa como española. Pero, al parecer, en todo este tiempo no se ha hecho nada de eso.

Este caso nos recuerda el de Mikel Zabalza, el joven que desapareció después de estar en manos de la Guardia Civil y que apareció a los veinte días en el mismo lugar en el que había sido buscado. ¿Dónde había permanecido desaparecido durante veinte días Mikel Zabalza? ¿Y dónde ha estado desaparecido diez días Jon Anza? ¿Por qué no ha aparecido su cuerpo hasta ahora?

Consideramos que la gravedad de este caso requiere una investigación exhaustiva e independiente. Lokarri ha propuesto que dicha investigación sea llevada a cabo por parte de organismos independientes, y nuestro grupo comparte esa idea. Las autoridades francesas no pueden permitir que el caso de Jon Anza se tape bajo la alfombra, tal y como en su día hizo el Gobierno de España con el caso de Mikel Zabalza.

En vista de todo lo anterior, presentamos la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. *El Parlamento de Navarra expresa su preocupación por la muerte en muy extrañas circunstancias del ciudadano guipuzcoano Jon Anza, en un caso en el que detecta una gran similitud con otras desapariciones producidas en nuestro pueblo, como la de Mikel Zabalza.*

2. *El Parlamento de Navarra declara que este caso tiene que ser debidamente esclarecido, y que deben depurarse todas las responsabilidades a que haya lugar, en vista de que la disposición mostrada hasta ahora por las autoridades francesas para la búsqueda de los restos mortales del señor Anza ha sido prácticamente nula.*

3. *El Parlamento de Navarra solicita al Gobierno de Francia que la investigación independiente en tomo a la desaparición de Jon Anza sea llevada a cabo por una comisión constituida por organismos independientes que desarrollen su actividad en el ámbito de los derechos humanos (como, por ejemplo, Amnistía Internacional o Human Rights Watch), al objeto de que el caso sea investigado con la imparcialidad y profundidad requeridas.*

4. *El Parlamento de Navarra remitirá sendas copias de esta resolución a don Bruno Delaye, embajador de Francia en el Estado Español, y a don Nicolas Sarkozy, Presidente de la República Francesa.*

Pamplona, 18 de marzo de 2010

4.3. Adhesión a la Moción aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Alsasua y de otros Ayuntamientos, sobre el rechazo al cobro de peajes en la N-1, A-15 y en la N-121-A.

El Alcalde da lectura al texto del Acuerdo citado, al que se propone se adhiera el Ayuntamiento.

Sometida a votación dicha Moción, el Pleno, con el voto a favor del Alcalde y de los concejales Gaztaminza Bastarrika, Gil Gastaminza, Ayerdi Gozalo, Cruz Caballero, Marañón Marañón y Zufiaurre Mendoza y la abstención del concejal Sanz Alfaro (por no estar de acuerdo en la redacción de la misma, en cuanto a la forma y el contenido), aprueba el siguiente Acuerdo:

“Adherirse a la siguiente Moción, aprobada, entre otros, por el Ayuntamiento de Alsasua:

"EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por la información que ha podido trascender a través de los medios de comunicación y declaraciones de diferentes representantes políticos de la Comunidad Autónoma vecina, conocemos la intención de la Diputación de Guipuzcoa de imponer peajes, entre otros, a la Autovía del Norte (N-1), Autovía de Leizarán (A-15) así como a la N-121-A, todas ellas vías que afectan a las comunicaciones con Navarra.

Dichas infraestructuras fueron concebidas, pactadas y construidas como vías gratuitas de altas prestaciones, pero en ningún caso como autopistas.

Además consideramos que imponer peajes unilateralmente a dichas vías puede generar problemas de transporte, tanto de mercancías como de personas, a los ciudadanos de nuestra comunidad y en especial a los de la zona de influencia de Alsasua/Altsasu y la

Barranca. Es por todo ello que considerarnos que este Ayuntamiento debe dejar clara su posición.

PROPUESTA DE RESOLUCION

1.- El Ayuntamiento de Olazti /Olazagutia, rechaza el cobro de peajes en la Autovía del Norte (N-1), Autovía de Leizarán (A-15) así como en la N-121-A, todas ellas infraestructuras diseñadas, pactadas y ejecutadas como vías de altas prestaciones, pero en ningún caso como autopistas.

2.- Comunicar el acuerdo al Departamento de Infraestructuras Viarias de la Diputación Foral de Guipúzcoa, al Departamento de Vivienda, Obras Públicas y Transportes del Gobierno Vasco, al Departamento de Obras Públicas y Transportes del Gobierno de Navarra, a los Ayuntamientos de la comarca y a los Medios de Comunicación."

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 20:30 horas, de la que se extiende la presente Acta que firman los/as asistentes, conmigo, la Secretaria, que certifica.